

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

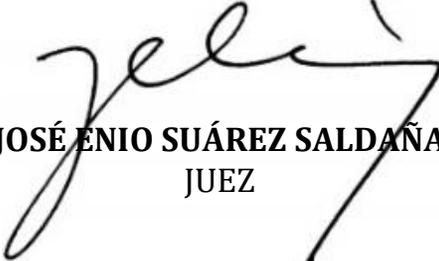
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00319-00

Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Natalia Zapata López

EN CONOCIMIENTO las respuestas de entidades financieras obrantes en archivos 7 a 11 digitales, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) JESS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43c0575ff3b3e5cb5b9d050d96f85cf0acfd451d9f2ca68d0b4798364745eae**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00680-00

Demandante: Maria Amparo Walteros
Demandado: Gemay Darío Torres Montoya y otro

En atención a la solicitud de depósitos judiciales que antecede y a que las liquidaciones de crédito y costas surtieron el trámite respectivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera, el artículo 446, 461 y 600 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los informes de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso de la referencia visible en los anexos 49 y 50 del expediente digital por valor total de **\$38'316.480,52**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente providencia porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por **PAGO TOTAL** de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago en el presente proceso, intereses y costas porque los dineros consignados en la cuenta del despacho superan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue GEMAY DARÍO TORRES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.395.137, como empleado adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **OFÍCIESE** al pagador. El OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue PAOLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

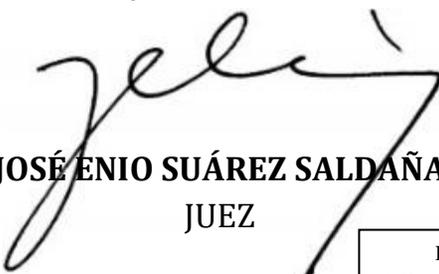
ANDREA PINZÓN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.943.752, como empleada adscrita al COLEGIO COMFENALCO QUINDÍO, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **OFÍCIESE** al pagador. El OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

SEXO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en los procesos radicados bajo los números 2019-00529 y 2019-00530, adelantados en contra del común demandado GEMAY DARÍO TORRES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.395.137, que cursan ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEREIRA, RISARALDA. **No se ordena expedir oficio** teniendo en cuenta que dicho juzgado comunicó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición de este proceso las medidas cautelares y efectuando la respectiva conversión de depósitos judiciales¹.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante por medio del Dr. **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1094958466 y tarjeta profesional de Abogado N° 311003, quien actúa como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN**, hasta la suma de **\$7'918.465** y los dineros restantes serán devueltos a la parte demandada que le fueron descontados, fin para el cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo ordenado en este numeral.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver oficio archivo 32 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190068000
Fecha Liquidación	viernes, 24 de marzo de 2023	
Subtotal Abonos		\$ 867.622
Subtotal Capital		\$ 3.000.000
Subtotal Intereses		\$ 2.493.242
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN (primera letra de cambio)		\$ 5.493.242

CONVENCIÓNES			
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	21	\$ 3.000.000,00	\$ 45.177,08	\$45.177,08	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.825,64	\$109.002,72	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.427,43	\$174.430,16	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.449,66	\$238.879,81	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.301,21	\$303.181,02	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.360,60	\$367.541,62	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.241,81	\$431.783,42	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.182,39	\$495.965,82	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.301,21	\$560.267,03	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.301,21	\$624.568,23	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.647,10	\$688.215,33	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.438,65	\$751.653,98	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.080,94	\$814.734,92	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 62.663,04	\$877.397,96	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.528,00	\$940.925,97	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.200,23	\$1.004.126,20	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 62.423,96	\$1.066.550,15	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.925,01	\$1.127.475,17	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.714,51	\$1.188.189,68	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.714,51	\$1.248.904,20	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.225,45	\$1.310.129,64	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.405,55	\$1.371.535,20	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.624,25	\$1.432.159,45	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 59.870,93	\$1.492.030,38	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.721,95	\$1.550.752,33	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.297,44	\$1.609.049,77	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.964,24	\$1.668.014,01	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.570,42	\$1.726.584,42	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.267,10	\$1.784.851,52	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.993,83	\$1.842.845,35	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.963,45	\$1.900.808,79	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.872,29	\$1.958.681,08	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.054,58	\$2.016.735,66	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.902,68	\$2.074.638,34	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.568,21	\$2.132.206,54	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.145,68	\$1.322.730,22	\$ 867.622,00
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.721,95	\$1.381.452,17	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 59.327,27	\$1.440.779,44	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.255,47	\$1.502.034,91	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.765,42	\$1.563.800,33	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.498,22	\$1.627.298,55	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.457,01	\$1.692.755,56	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.490,22	\$1.760.245,77	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 70.061,97	\$1.830.307,74	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 72.754,33	\$1.903.062,07	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 76.446,46	\$1.979.508,53	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 79.584,85	\$2.059.093,37	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 82.855,23	\$2.141.948,60	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 87.977,02	\$2.229.925,62	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 91.232,47	\$2.321.158,09	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 94.823,71	\$2.415.981,81	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	24	\$ 3.000.000,00	\$ 77.260,66	\$2.493.242,47	

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220190068000
Fecha Liquidación		viernes, 24 de marzo de 2023	
Subtotal Abonos		\$ 0	
Subtotal Capital		\$ 1.000.000	
Subtotal Intereses		\$ 1.133.223	
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN (segunda letra de cambio)		\$ 2.133.223	

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	9	\$ 1.000.000,00	\$ 6.480,56	\$6.480,56	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,90	\$27.993,46	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.275,21	\$49.268,67	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.809,14	\$71.077,81	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.483,22	\$92.561,03	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74	\$113.994,77	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.453,53	\$135.448,30	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.413,94	\$156.862,24	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.394,13	\$178.256,37	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74	\$199.690,10	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74	\$221.123,84	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.215,70	\$242.339,54	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.146,22	\$263.485,76	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.026,98	\$284.512,74
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.887,68	\$305.400,42
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.176,00	\$326.576,42
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.066,74	\$347.643,16
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.807,99	\$368.451,15
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.308,34	\$388.759,48
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.238,17	\$408.997,66
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.238,17	\$429.235,83
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.408,48	\$449.644,31
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.468,52	\$470.112,83
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.208,08	\$490.320,91
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.956,98	\$510.277,89
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.573,98	\$529.851,87
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.432,48	\$549.284,35
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.654,75	\$568.939,10
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.523,47	\$588.462,57
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.422,37	\$607.884,94
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.331,28	\$627.216,21
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.321,15	\$646.537,36
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.290,76	\$665.828,12
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.351,53	\$685.179,65
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,89	\$704.480,54
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.189,40	\$723.669,94
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.381,89	\$743.051,84
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.573,98	\$762.625,82
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 19.775,76	\$782.401,58
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.418,49	\$802.820,07
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.588,47	\$823.408,54
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.166,07	\$844.574,61
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.819,00	\$866.393,61
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.496,74	\$888.890,35
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.353,99	\$912.244,34
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.251,44	\$936.495,79
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 25.482,15	\$961.977,94
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 26.528,28	\$988.506,22
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 27.618,41	\$1.016.124,63
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 29.325,67	\$1.045.450,30
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 30.410,82	\$1.075.861,13
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 31.607,90	\$1.107.469,03
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	24	\$ 1.000.000,00	\$ 25.753,55	\$1.133.222,59

TOTAL LIQUIDACIONES	
Liquidacion primera letra de cambio	\$ 5.493.242
Liquidacion segunda letra de cambio	\$ 2.133.223
Otros Conceptos (Liquidacion costas archivo 06)	\$ 292.000
TOTAL	\$ 7.918.465

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6dbf6cb8f56d906b0f5b6d2502e76d5db348f585858d8f3fae4b757de30e08**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00458-00

Demandante: Cooperativa Solfinst
Demandado: Carlos Alberto Ruiz Torres

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la pensión que devengue **CARLOS ALBERTO RUIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.545, como pensionado de **COLPENSIONES**, en proporción del treinta por ciento (30%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, siempre y cuando no se trate de pensión de invalidez que es inembargable. **OFÍCIESE** al pagador.

Por medio del centro de servicios judiciales, remítase el correspondiente OFICIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: EN CONOCIMIENTO la constancia descargada de la página del Banco Agrario de Colombia mediante la cual, se evidencia que, a marzo de 2023, obran títulos descontados al Sr. **CARLOS ALBERTO RUIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.545 por valor de \$6'257.554,00 pesos (Ver archivo 29 del expediente).

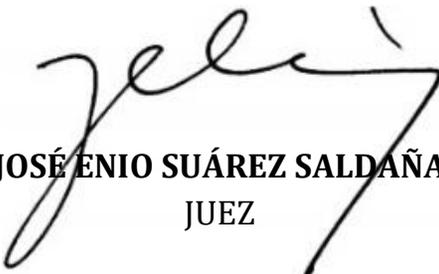
CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso hasta la suma de CINCO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5'070.992) M/CTE, a la Dra. **CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.939.733 y tarjeta profesional de Abogada N° 130.394 en calidad de apoderada de la parte demandante, fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral; los títulos que excedan dicho valor y los que llegaren con posterioridad serán entregados al demandado Sr. Sr. **CARLOS ALBERTO RUIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.545.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y, en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b89c116fce1f79fb6a156ce3aff9b1e56025cd4ec14e88d93c908aa355942**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

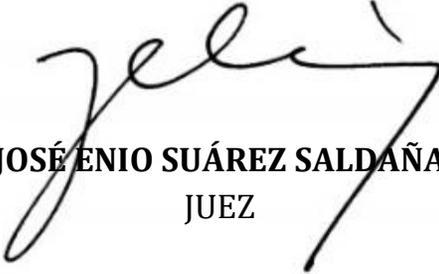
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00093-00

Demandante: Cooperativa Coodeq
Demandado: María Cristina Díaz Bahena y otros

Vencido como se encuentra el término de **SUSPENSIÓN** del presente proceso conforme a lo establecido en el auto expedido en la data del 9 de junio de 2022, visible en el archivo 29 del expediente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del Artículo 163 del C.G.P., **ORDENA SU REANUDACIÓN.**

Asimismo, teniendo en cuenta que mediante los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto referido en el inciso anterior; fueron notificadas por conducta concluyente las demandadas Sras. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.189 y **DANNIA GRAJALES BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.937.470, por Secretaría **CONTABILICÉSE** los términos de traslado, a fin de impulsar este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cb065423b13ae7da2099d8949fef09dd72d442c7f5f752c863ba25a0ede58b**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00349-00

Demandante: Editora SKY S.A.S,
Demandado: Diana Julieth García Díaz

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 01 de febrero de 2023, providencia que se NOTIFICÓ PERSONALMENTE a la demandada Sra. **DIANA JULIETH GARCIA DIAZ** (ver archivo 18 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sra. **DIANA JULIETH GARCIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.753.063; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



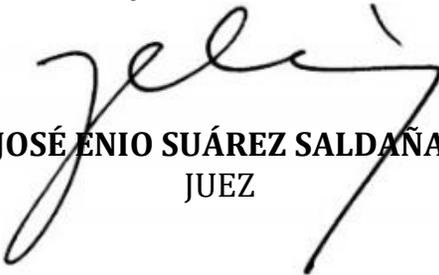
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9893df9ef579d7adbdd25da6491514b4649031e8f8213b529b1da7e07854d5f4**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00398-00

Demandante: Maria Andrea Patiño Pineda
Demandado: Héctor Ricardo Quintero López

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 300.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

De otra parte y, en atención a la solicitud que antecede, se deberá requerir al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA** para que, de manera inmediata se sirva emitir el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 (archivo 016 del expediente), teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un tiempo considerable y se debe atender dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



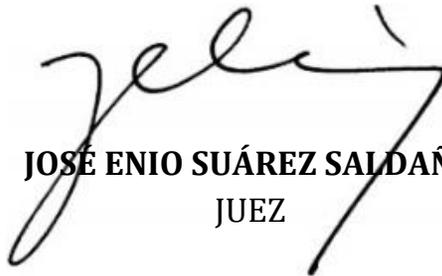
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA** para que, de manera inmediata se sirva emitir el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 (archivo 016 del expediente), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **035**
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353b0931b8ad1f1350d255e0e5b2751d192aaf3be62552bf07cb03ec1d64fb77**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00448-00

Demandante: Conjunto Residencial y Comercial Atlantis
Demandado: Brayan Alexander Cabeza Aguirre

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de noviembre de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **BRAYAN ALEXANDER CABEZA AGUIRRE** (ver archivo 010 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **BRAYAN ALEXANDER CABEZA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.946.240; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

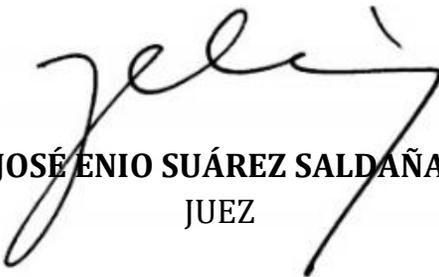
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3a26e4c44c67af76ca3d0fdbf9073a450febda078cc321b737e9095fe48c0**

Documento generado en 27/03/2023 12:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00462-00

Ejecutante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Ejecutado: Alexander Martínez López

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de noviembre de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ** (ver archivo 045 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano **ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.415.388; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

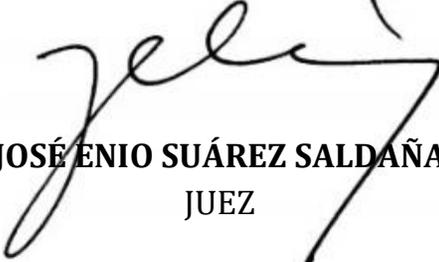
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2'900.000) M./CTE.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias en atención a la medida cautelar, visibles en los archivos 022, 023, 028 a 036 y 040 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b6a6e43f01c17de194fbe2c3e329a8e8e2caedc595dad1cb9a14211c2410a7**

Documento generado en 27/03/2023 12:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00583-00

Solicitante: Mario Cardozo Pérez

En atención a la NO aceptación de la designación de apoderado en amparo de pobreza, y por encontrar razón justificada, se hace necesario proceder a designar a otro profesional del derecho, con fundamento en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado, en consideración a un error involuntario en el nombre del solicitante en el auto del 20 de enero de 2023, se procede a corregir el mismo, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE,

PRIMERO: RELEVAR al abogado designado anteriormente Dr. JOSE HUMBERTO DELGADILLO QUICENO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el nombre del solicitante en el numeral primero del auto del 20 de enero de 2023, el cual quedará así:

“...PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al Sr. MARIO CARDOZO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.021.460 y dirección de notificaciones en el Barrio la Pavona, Manzana O, No 18 Armenia Quindío, Tel 316 872 99 52 y 318 745 32 83...”

TERCERO: DESIGNAR como ABOGADO EN POBREZA a la Dra. **GLORIA MARCELA BALLEEN CERON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.931.921 y tarjeta profesional de Abogada N° 105.542 y dirección de notificaciones en la EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 711 ARMENIA (QUINDIO).

CUARTO: COMUNICAR la designación a la profesional designada, por parte de la Secretaría y a través del centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia de Armenia, **ADVIRTIÉNDOLE** que dispone del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación para **ACEPTAR** o **PROBAR** motivo que justifique el rechazo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

con la advertencia de que la aceptación y correcto desempeño del cargo constituye un deber profesional cuya desobediencia es susceptible de sanción disciplinaria.

QUINTO: COMUNICAR la aceptación y designación al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5cfd72804e391c2426d7ceb63ecb072ea6a8d6b1dd17576b81860476dfb9ee**

Documento generado en 27/03/2023 12:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00403-00

En aplicación del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de esta causa, cuya pretensión es la titulación del dominio, y por ello en aras de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, dicho acto procesal se adelantó en la data del 04 de mayo de 2022.

En la diligencia de inspección judicial se procedió a verificar la adecuada instalación de la valla e identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, en atención a que el extremo pasivo fue notificado del presente proceso y se constató que se encontraba trabada la Litis. Este Servidor Judicial de dicho acto procesal consideró pertinente el asesoramiento y compañía de un topógrafo, para principalmente individualizar y caracterizar la propiedad.

Es así que, mediante auto emitido en la fecha del 08 de marzo de 2022, se designó al topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.694, profesional a quien se le encomendó la tarea de IDENTIFICAR PLENAMENTE el bien objeto del proceso y conceptuar si su descripción, cabida y linderos concordaban con los anunciados en las pretensiones de la demanda o, que, en caso contrario, precisara en qué consistían las discordancias.

En cumplimiento de lo anterior, el profesional referido allegó a este legajo expediental el correspondiente dictamen pericial, pero además el mismo fue rendido en forma verbalizada en la misma diligencia de inspección judicial, sin observación alguna por parte de este servidor judicial y de los apoderados judiciales que representan los extremos de este asunto de corte declarativo.

El 20 de mayo de 2022, se continuó con la audiencia de instrucción y juzgamiento, decidiéndose lo siguiente mediante sentencia en única instancia:

“...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por terceros interesados nominada VICIO EN LA POSESION RESPECTO DEL POSEEDOR INICIAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que RONALD CONDE MANCERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1126588639 y LUZ DARY MANCERA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41905344, son poseedores y han adquirido la titularidad del dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio sobre el 14.84% del bien inmueble ubicado en la Urbanización La Unión AC, manzana 3, lote 7, del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, identificado con ficha catastral No. 63001-01-03-0220-0007-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-3727, de propiedad inscrita de la señora MARÍA CECILIA GARCÍA RENTERÍA; predio de forma rectangular urbano ubicado en la Manzana 3 casa 7 Barrio La Unión del Municipio de Armenia Departamento del Quindío, que al examinar los linderos vecinos se constató según títulos que los colindantes son:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

###Por el costado Norte con vía publica peatonal calle 29D, por el costado Este con zona verde Mz. 3 lote 12 B/la Unión identificado con la ficha catastral 63001-01-03-0220- 0014-000 con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-4925, por el costado Oeste con la Mz. 3 casa 6 B/la Unión identificado con la ficha catastral 63001-01-03-0220-0006-000 con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-3750 y por el costado Sur con el predio denominado Mz. 3 casa 8A B/la Unión identificado con la ficha catastral 63001-01-03-0220-0013-000 con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-60055###.

LINDEROS SEGÚN DICTAMEN PERICIAL:

EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO 63-001-01-03-00-00-0220-0007-0-00-00-0000 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-3727 PRESENTA LOS SIGUIENTES LINDEROS, REFERIDOS AL SISTEMA DE REFERENCIA OFICIAL MAGNA SIRGAS Y PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA PCS_Armenia_Qui., CON ORIGEN OESTE.

POR EL NORTE:

LINDERO 1: INICIA EN EL PUNTO # 1 CON COORDENADAS (N= 993268.68 -E= 1154246.74) EN LINEA RECTA Y SENTIDO NORESTE, EN DISTANCIA DE 5.90 METROS, HASTA EL PUNTO # 2 DE COORDENADAS (N= 993268.48 - E= 1154252.60) COLINDANDO CON VIA PUBLICA PEATONAL CALLE 29D.

POR EL ESTE:

LINDERO 2: INICIA EN EL PUNTO # 2 DE COORDENADAS (N= 993268.48 - E= 1154252.60) EN LINEA RECTA Y SENTIDO SURESTE, EN DISTANCIA DE 13.00 METROS, HASTA EL PUNTO # 3 DE COORDENADAS (N= 993255.54 - E= 1154252.30) COLINDANDO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO PREDIAL N° 63-001-01-03-0220-0014-000 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-4925 Mz. 3 LOTE 12 B/LA UNION ZONA VERDE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

POR EL SUR:

LINDERO 3: INICIA EN EL PUNTO # 3 DE COORDENADAS (N= 993255.54 - E= 1154252.30) EN LINEA RECTA Y SENTIDO SUROESTE, EN DISTANCIA DE 5.90 METROS, HASTA EL PUNTO # 4 DE COORDENADAS (N= 993255.69 - E=1154246.31) COLINDANDO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO PREDIAL N° 63-001-03-0220-0013-000 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280- 60055 Mz. 3 LOTE 8A B/LA UNION DE GILBERTO ARIAS HOYOS.

POR EL OESTE:

LINDERO 4: INICIA EN EL PUNTO # 4 DE COORDENADAS (N= 993255.69 - E= 1154246.31) EN LINEA RECTA Y SENTIDO NOROESTE, EN DISTANCIA DE 6.00 METROS, HASTA EL PUNTO # 1 CON COORDENADAS (N= 993268.68 - E= 1154246.74) COLINDANDO CON EL PREDIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

IDENTIFICADO CON EL CODIGO PREDIAL N° 63-001-03-0220-0006-000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-3750 Mz. 3 CASA 6 B/LA UNION DE EULALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ.

*DE ACUERDO CON LOS ANTERIORES LINDEROS, EL AREA DE REFERENCIA DETERMINADA POR EL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (O TOPOGRÁFICO) PARA EL CITADO BIEN INMUEBLE ES DE **SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA (76.70 m2). METROS CUADRADOS.***

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-3727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia...”

Con Resolución 499 del 01 de septiembre de 2022, la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Armenia, emitió nota devolutiva con sustento en lo siguiente:

Que se suspende el trámite de registro a prevención por las siguientes causales:

EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 11344 - IGAC 1101 DE DICIEMBRE 31 DE 2020, Y DECRETO 148 DE 2020).

DEL ESTUDIO DEL SISTEMA REGISTRAL SIR, SE EVIDENCIA QUE LA SEÑORA MARIA CECILIA GARCIA RENTERIA ES PROPIETARIA DEL 14.89% Y EN EL ACTA DE AUDIENCIA SE DECLARA QUE RONALD CONDE MANCER Y LUZ DARY MANCERA VALENCIA SON POSEEDORES Y HAN ADQUIRIDO LA TITULARIDAD DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO SOBRE EL 14.84%, POR LO QUE ES NECESARIO HACER CLARIDAD EN CABEZA DE QUIEN QUEDA EL 0.5% DE LA PROPIEDAD (ARTICULO 669 Y 740 DEL C.C. Y ARTICULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012)

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

Por lo anterior, y para mejor proveer en aras de la protección de los derechos constitucionales de la parte demandante, se hace necesario revisar este caso oficiosamente por esta judicatura, previo a poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva vista a folio 74 al 80 del expediente digital. Así mismo, se requerirá al perito para que proceda a estudiar detenidamente la nota devolutiva y allegue un informe al respecto en su calidad de auxiliar de la justicia como experto en la materia, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, la nota devolutiva y demás



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

documentos vistos a folio 74 al 80 del expediente digital, y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

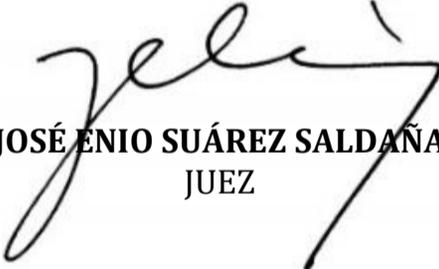
SEGUNDO: REQUERIR al topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.694, quien se localiza en BARRIO VILLA ANDREA CALLE 44 # 33 - 10 ARMENIA (QUINDIO) y en el teléfono 311-6342422; para que proceda a estudiar detenidamente la nota devolutiva y demás documentos vistos a folio 74 al 80 del expediente digital, con el fin de que allegue un informe al respecto en su calidad de auxiliar de la justicia como experto en la materia, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver este asunto.

Expídase y remítase OFICIO por parte del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, anexándose este auto y los anexos vistos a folio 74 al 80 del expediente digital, a través del correo electrónico fernanigh@gmail.com

TERCERO: Una vez se allegue el informe del perito conforme con el numeral anterior, se ingresará a despacho para resolver este asunto para mejor proveer en aras de la protección de los derechos constitucionales de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (YAMAL) JESS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **035**
DEL 28 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1277909fab0b22aa32731dc050e46ea3b2561ff1f5ef1a72d35ae6df43a862e**

Documento generado en 27/03/2023 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>